

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2023 00334 00
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandados	Susana Montero Duran
Auto Sustanciación Nro.	115
Asunto	Tiene demandado notificado en debida forma y no contestada demandada. Corrige auto que libra mandamiento de pago

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se pone en conocimiento los documentos obrantes en el archivo No. 07 del expediente digital, por medio de los cuales se acredita la notificación mediante mensaje de datos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a la aquí ejecutada, señora Susana Montero Duran. En el cuerpo del mensaje puede verificarse que el correo electrónico fue enviado a la dirección electrónica indicad por el demandado, el 4 de diciembre de 2023, con su respectivo acuse de recibo ese mismo día. En consecuencia, el extremo pasivo de la demanda quedo notificado a partir del 6 de diciembre de 2023, por lo que dicho sujeto procesal contaba con término para emitir los pronunciamientos que estimara pertinentes hasta el 12 de enero de 2023.

Pese a que el extremo demandado se encontraba debidamente notificado, este omitió presentar pronunciamiento alguno dentro del término previsto para ello. Motivo por el cual, se tiene por no contestada la demanda.

Por otro lado, en memorial del 27 de septiembre de 2023, el extremo actor solicitó la corrección del auto que libró orden de apremio, en el sentido de establecer que el capital de la obligación por la suma de \$ \$203.972.864,06 corresponde a la suma de capital e intereses. Aunado a ello, que el cobro de intereses moratorios fuera sobre la suma de \$ \$197.096.083,56, esto es, únicamente por el capital adeudado, ello para evitar un hipotético anatocismo.

En virtud de lo anterior, y por tratarse de un error puramente aritmético, es que el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso procede de conformidad, en ese sentido se corrige el literal a del auto que libró mandamiento de pago el 22 de septiembre de 2023 en el siguiente sentido:

a) Por la suma de doscientos tres millones novecientos setenta y dos mil ochocientos sesenta y cuatro pesos con seis centavos (\$203.972.864,06), por concepto de capital e intereses imputados en el pagaré suscrito el 5 de marzo de 2021, con fecha de vencimiento el 21 de febrero de 2023; más intereses moratorios liquidados mes a mes, sobre la suma de \$ 197.096.083,56, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, a partir del 22 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago de la obligación.

Una vez ejecutoriada la presente determinación se continuará el trámite ejecutivo de la referencia en la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

CC

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 02/02/2024 en la fecha se
notifica el presente auto por
ESTADOS N° 07 fijados a las 8:00
a.m.

LGM

Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **237abc13344368629467cc3ce05a4e9674e8abe74c0a7cba5dfe84cd2c38be68**
Documento generado en 01/02/2024 01:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>